



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El delito de violación sexual en menores de edad y  
su reparación civil, Lima Centro 2021

#### **TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

#### **AUTORES:**

Díaz Díaz, Veder (ORCID: 0000-0002-3685-9541)

Pérez Flores, Walther (ORCID: 0000-0001-8998-3178)

#### **ASESOR:**

Mgtr. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

#### **LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

El presente trabajo de investigación lo dedicamos en primer lugar a Dios, porque tenemos la profunda convicción de que sin él nada hubiese sido posible, de una manera especial a nuestros padres quienes fueron los autores de nuestros días y con sus enseñanzas impartidas hicieron posible que podamos llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos, del mismo modo a nuestras esposas e hijos(a) quienes fueron nuestro soporte y motivación en todo momento en este tiempo de estudio.

Finalmente, a nuestros hermanos, nuestra familia en general y amigos que de una u otra forma nos brindaron el apoyo moral y nos animaron a no desmayar en este difícil camino.

### **Agradecimientos**

Agradecemos a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a nuestros padres, por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nosotros, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado. Agradecemos a nuestro docente asesor de la Universidad Cesar Vallejo sede Lima Norte Mgtr. Vargas Huamán Esaú, por haber compartido sus conocimientos en sus enseñanzas impartidas.

## ÍNDICE

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos .....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	12
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3 Escenario de estudio .....	13
3.4 Participantes.....	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6 Procedimientos.....	15
3.7 Rigor científico.....	15
3.8 Método de análisis de datos .....	16
3.9 Aspectos éticos .....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	18
V. CONCLUSIONES.....	30
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS .....	32
ANEXOS	

## Índice de tablas

<b>Tabla 01</b> Tabla de categorías y subcategorías	13
<b>Tabla 02</b> Participantes	13
<b>Tabla 03</b> Validación de instrumentos recolección de datos	15

## Resumen

La investigación titulada “El delito de violación sexual en menores de edad y su reparación civil, Lima Centro 2021” tuvo como objetivo central analizar de qué forma en los delitos de violación sexual en menores de edad, se otorga el monto para la reparación civil.

Asimismo, la investigación presenta un enfoque cualitativo, tipo básico, diseño de teoría fundamentada y nivel descriptivo. El escenario de estudios constó de despachos de abogados y fiscalías de Lima, en cuanto a los participantes, se tuvo dos abogados, tres fiscales, 2 jueces, 2 secretarios judiciales y 1 asistente judicial debido a que son los partícipes estelares del procedimiento. Se empleó como herramienta de recolección de datos la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

Se concluyó que la forma en que se otorga el monto de la reparación en el delito de abuso sexual de un menor es inadecuada; porque no justifican debidamente sus condenas conllevando que el monto indemnizatorio sea irrisorio aduciendo la falta de ingresos del sentenciado al momento de ser ingresado a la penitenciaría; en este sentido, somos de la opinión que la reparación civil debe darse en audiencia separada para un tratamiento diferenciado y no debería resolverse en una sola audiencia.

**Palabras clave:** *Violación sexual, reparación civil, medios probatorios y violencia psicológica.*

## **Abstract**

The main objective of the research entitled "The crime of rape in minors and its civil reparation, Lima Centro 2021" was to analyze how in crimes of rape in minors, the amount for civil reparation is granted.

Likewise, the research presents a qualitative approach, basic type, grounded theory design and descriptive level. The study scenario consisted of law firms and prosecutors in Lima, as for the participants, there were two lawyers, three prosecutors, 2 judges, 2 court clerks and 1 judicial assistant because they are the star participants in the procedure. The interview guide and the documentary analysis guide were used as data collection tools.

It was concluded that the way in which the amount of reparation is granted in the crime of sexual abuse of a minor is inadequate; because they do not duly justify their convictions, meaning that the compensation amount is ridiculous, alleging the lack of income of the sentenced person at the time of being admitted to the penitentiary; In this sense, we are of the opinion that civil compensation should be given in a separate hearing for differentiated treatment and should not be resolved in a single hearing.

**Keywords:** *Rape, civil compensation, evidence and psychological violence.*

## I. INTRODUCCIÓN

En relación a la realidad problemática a nivel internacional la OMS predijo que el 35% de las féminas habían experimentado violencia sexual por parte de su cónyuge, familiar o extraño. El informe también establece que la tasa de violencia sexual contra una pareja íntima reportada por féminas mayores de 15 años varía del 10% al 50% en la mayoría de los países, tenemos a Etiopía registrando el número más alto con 58,6%, mientras que 0,3% a los 12 años, féminas mayores de 15 años han sido violadas por desconocidos (REDLAC, julio de 2018). La agresión sexual es una dificultad de salud pública relevante en el mundo. No es fácil encontrar un concepto completa y funcionalmente útil, dada la complejidad de su etiología y la variedad de manifestaciones. Estos son los comportamientos para los que el juicio es negativo Mejía (2015)

En cuanto al ámbito nacional Perú estaría ocupando el 3er lugar entre todos los países por casos de agresiones sexuales y crímenes de odio hacia las féminas, casos en que las víctimas indicaron conocer al agresor puesto que éste forma parte del entorno familiar. Según los autores Gómez y Juárez (2016) el delito de violación involucra y requiere la participación de muchas disciplinas para descubrir y abordar completamente estos casos, dada la dificultad de que al menos una de cada cinco féminas en todo el mundo ha sido agredida sexualmente por uno o más hombres una vez en su vida, pero no solo las féminas son víctimas de este grave delito, porque los niños, los adolescentes, los ancianos también están en peligro.

Los autores de tales delitos encargados de la ejecución no cesaron ni siquiera durante la pandemia porque se sabe que en la mayoría de los casos los autores eran familiares de las víctimas, es decir, durante esta pandemia aumentaron los casos. Es muy probable que el niño o menor maltratado conviva con el mismo agresor Sánchez (2020). Con respecto a lo anterior, se refleja la importancia del involucramiento del Estado del Perú y el fortalecimiento de la justicia para sancionar a quienes rompen la barrera del respeto a los menores, pues el daño causado va más allá del delito a una norma, es un daño psíquico. Queda como una huella profunda en la subjetividad de cada individuo que en realidad difícilmente se puede compensar, no solo para la víctima sino también para toda la familia, y más imposible de ignorar cuando ocurre el acto de violación, luego el



acto de asesinato.

Por ello el **problema general** es ¿de qué forma en el delito de violación sexual en menores de edad, se otorga el monto para la reparación civil en Lima Cercado 2021? de igual forma, como **problema específico 1** ¿de qué manera se determina el daño moral, en el delito de violación sexual en menores de edad? y como **problema específico 2** ¿de qué manera se determina la motivación, en el delito de violación sexual en menores de edad?

La investigación es de gran importancia en nuestra sociedad, ya que la violación no es un caso aislado, por lo que se buscó determinar si existe una justificación adecuada al momento de establecer una indemnización civil o no, sea en la medida del daño moral causado a la víctima, justificación teórica. Por lo tanto, como justificación práctica, este estudio debería servir como fuente para resolver problemas futuros. Fernández, argumenta que la investigación debe ser trascendente para la sociedad, aludiendo a que su capacidad tanto para abrir nuevas perspectivas académicas relacionadas con un problema social como para poder ofrecer soluciones excelentes a los que todo estudio debe aspirar. Asimismo, esta investigación es útil para saber si los jueces, cuando interpusieron una solicitud de restitución civil a favor de la víctima, estaban razonablemente motivados y justificados. La investigación se considera relevante pues aportará a los futuros investigadores, en vista que tendrán un mejor conocimiento de los conceptos desarrollados en este trabajo relacionados con la indemnización civil y los delitos sexuales, es la base de la justificación metodológica. Para Tentalean (2019) su estudio sirve como referencia de datos fiables que pueden ser utilizados después como contexto para un futuro debate sobre el monto a considerar como indemnización civil por violencia sexual. Además, cabe decir que es deber de los órganos de justicia fortalecer el sistema de reparación, para reparar el daño efectivamente causado.

El tipo de abuso sexual infantil más frecuente fue el contacto no deseado (16 % y 8,7 %), seguido de los intentos no deseados de tener relaciones sexuales 1,6 % y 6,3 % de mujeres y hombres. Buen porcentaje de las niñas y de los niños han sido obligados a tener relaciones sexuales. Más de la mitad de niñas no revelaron los incidentes de violencia sexual a nadie citando motivos familiares. Abeid (2014)

Además, se estableció como **objetivo general** analizar de qué forma en los delitos de violación sexual en menores de edad, se otorga el monto para la

reparación civil. De igual manera tenemos el **objetivo específico 1** establecer de qué manera se determina el daño moral, en el delito de violación sexual en menores de edad; y como **objetivo específico 2** establecer de qué manera se determina la motivación, en el delito de violación sexual en menores de edad.

Como **supuesto general** tenemos los delitos de agresión sexual en menores de edad y como se debe otorgar el monto para la reparación civil en Lima Cercado ya que en nuestra realidad tenemos que, la normativa legal no prescribe un mecanismo específico para determinar el nivel real del daño, lo que prueba que nuestro ordenamiento jurídico no ha identificado medidas para asegurar la tutela judicial efectiva en daños civiles, requiere estudios y la adopción de mecanismos adecuados para resolver los conflictos existentes en determinados daños civiles como en el caso de agresión a menores de edad. Al igual que nuestro **supuesto específico 1**: el daño moral en el delito de agresión sexual en niños; es necesario resaltar la importancia de establecer la magnitud del daño, ya que este delito es cometido mayormente por integrantes del entorno familiar y el o la agraviada tiene que convivir los siguientes años posiblemente con el violador, el **supuesto específico 2**: la motivación en el delito de agresión sexual en menores de edad; se busca en la presente investigación dejar claro la verdadera motivación para que los operadores de justicia tengan una posición homogénea en este tipo de delitos por ser recurrentes más aun en nuestro país del mismo modo cabe señalar que la posición de los investigadores de este proyecto de investigación, es plantear soluciones que el caso de víctimas numerosas en ocasiones no encuentran justicia en las propias leyes, por eso es necesario modificar las disposiciones del CPP y el CP, porque las víctimas encuentran en estos cambios legales, una posible paz y reparación del daño causado.

## II. MARCO TEÓRICO

Sabiendo que se debe de tener en consideración el sustento de trabajos de investigación previos, pudimos recopilar la siguiente información para resaltar la importancia de este informe de investigación.

A nivel internacional, Cepeda y Ramírez (2016), en la revista titulada “Reparación integral de niños víctimas de los delitos sexuales en Colombia”, buscaron analizar el alcance de aplicación de las penas como castigo social en delitos de violencia sexual, y para describir la legislación obtenida en diferentes instituciones. Cuyo razonamiento afecta principalmente a la indemnización. Es un estudio práctico de jurisprudencia, por lo que es una indagación normativa o dogmática. En cuanto a la investigación, está representado por una sentencia en la que el representante legal reclama una indemnización civil por daños ocasionados a la víctima, de igual forma se encuentra sujeto al funcionamiento del sistema. El Sistema Penal Acusatorio en Colombia, que fue redactado en enero de 2005, este informe encontró una violación de los derechos de las víctimas (justicia, verdad y reparación), además de los reales.

Del mismo modo, Patricia (2019) en su tesis titulada “reparación integral en víctimas de explotación sexual” el cual tuvo como objetivo realizar un análisis del marco legal correspondiente a la indemnización global para víctimas de explotación sexual y reconoce la importancia de la implementación de la instrucción que es utilizada por todas las personas con competencias en el sistema judicial. En cuanto al método de esta investigación, se realizó un análisis legal de 12 casos ocurridos en Ecuador. Llegó a la conclusión de que a pesar de haber estudiado una serie de herramientas a nivel internacional para proteger a las víctimas de violencia sexual y que habían aumentado debido a otros factores socioeconómicos y socioculturales.

Por último, Fiallos y Romero (2015) en su tesis “Reparación general para víctimas de delitos sexuales basados en el derecho a dignificar” se basaron, en qué medida las víctimas de violencia sexual deberían recibir una indemnización completa por los daños causados, y así desarrollar un instrumento de indemnización basado en el derecho a una vida digna. En cuanto a la metodología de la investigación, es deductiva y dogmática, bajo un modelo cualitativo y cuantitativo. Por otro lado, la muestra fue pequeña y está

representado por expertos del sistema de justicia como jueces, fiscales, psicólogos y el director de programas de protección de víctimas del estado de Ambato. En cuanto a la técnica utilizada, se trata de una entrevista estructurada. La investigación llegó a la conclusión de que la corrección global fue un factor que al final de las sesiones del proceso penal no representó el objetivo; a esto se suma el hecho de que no existe una organización a nivel estatal dedicada a garantizar la asistencia y el respeto de las reparaciones a las víctimas, quienes, cuya marca moral es casi imposible borrar.

A nivel nacional, Alvarado y Portocarrero (2020) analizaron sobre el establecimiento de la indemnización civil en casos de violencia sexual, aquí proponen saber si existe un buen motivo por parte de los jueces al momento de decidir sobre la indemnización civil. Utilizaron el enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, utilizando entrevistas guiadas con preguntas semi estructuradas como herramienta de información exactamente 15 participantes, entre ellos: abogado defensor, procurador y fiscal. A través de estas entrevistas, pudieron contemplar de que los jueces no tenían fundamento suficiente para determinar el pago de la indemnización, más allá del criterio por el cual lo hicieron, solo reaccionaban ante daños psicológicos. Asimismo, se ha constatado que la pericia psicológica, los resultados del forense y la entrevista a cámara de Gesell son los únicos medios para demostrar la magnitud del daño causado.

Con lo mencionado, Ordinola (2016) en su tesis "Eficacia de la aplicación del recurso civil en el proceso penal del Perú en 2015". Concluyó que no hubo coincidencia de los criterios en la jurisdicción penal para la determinación del conteo de daños, el rezago de exposición de la víctima en comparación con el criterio de discrecionalidad del juez en este caso donde podría compararse ridículamente en términos de lo que un juez podría ordenar, por lo que se violaría el objetivo de compensación a la víctima (Ordinola, 2016, Pg. 68). De los entrevistados, se encontraron en el hecho de que en el proceso penal el reclamo fue nulo, por diversas razones, o porque el condenado no tenía suficientes medios económicos con que pueden garantizar el cumplimiento de demandas civiles para las víctimas, teniendo en cuenta la labor del Poder Judicial, en materia penal, para establecer y justificar la sentencia dictada contra el imputado, pero casi nunca reparar el daño sufrido por el agraviado imponiendo un monto de

reparación por daños civiles.

Por último Castro (2018) en su trabajo de investigación para optar por obtener un doctorado en derecho de la UNAP, titulado "Causas de incumplimiento de la implementación de declaraciones civiles en el proceso penal de Abancay"; concluyó que las causas más destacadas fueron su desconocimiento de las violaciones cometidas por los litigantes; no se cumplen los requisitos por parte de la unidad de ejecución. Actualmente, la alta carga procesal no permite el escrutinio de procesos de cumplimiento, especialmente si pierden interés y se pierde la cultura de cumplimiento y requisitos de estos.

Con respecto a las diversas teorías relativas al tema para lograr una profundidad de la investigación actual, en primer lugar, se debe de saber la definición de la primera categoría delito de violación sexual para Dallos (2018) se presenta como un comportamiento inadecuado por parte de una persona, con graves consecuencias físicas y mentales. De manera similar, la violencia sexual también se conoce como el comportamiento coercitivo del perpetrador hacia la víctima para obligarla a realizar actos sexuales. Para ello, se debe tener en cuenta que la víctima no siempre se resiste para no causar un daño mayor, como la muerte Pasión por el Derecho (2020) Por ejemplo, cuando una persona es víctima de violencia sexual y la víctima se da cuenta de su incompetencia decide no defenderse por temor a salir lastimado. Levenson, Grady y Morin (2019) cada vez hay más incidentes algunas personas se sienten atraídas por los menores; pero estas personas no se sienten ofendidas porque alegan nunca abusar de un niño y tampoco desean hacerlo, por lo que deberían recibir un tratamiento adecuado.

En el ordenamiento jurídico peruano, se instituyó una reforma en el 2004, con la Ley 28251, que buscaba conceptualizar mejor la definición de violación sexual y sus circunstancias como se indica en el artículo 170 del Código Penal, " Si una persona con violencia o grave amenaza, obliga a otra persona a tener acceso carnal vía vaginal, anal u oral, o realiza otros actos similares mediante la inserción de objetos del cuerpo en cualquiera de las dos primeras partes, se castiga con una pena de prisión de al menos cuatro años y no más de 8 años. La pena será de al menos ocho a más de 15 años e inhabilitación según sea el caso:

- a) Si la infracción fue cometida bajo amenaza de arma y por dos o más sujetos.
- b) Si para cometer un delito, alguna función o cargo que le confiera poderes

especiales sobre la víctima, o pariente por su naturaleza de descendiente o hermano(a) menor, por adopción o en relación con la víctima. c) Si el empleado pertenece a las Fuerzas Armadas, PNP, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en el ejercicio de la función pública de ellos. d) Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años. e) Si el agresor sabe que es portador de una ETS.

Por su parte, para Noguera (2015) “incluye el hecho de que una persona, teniendo la condición de hombre o mujer con más de (18) años de edad, mantiene relaciones sexuales con un menor de (14) años, por cavidades, para el acceso carnal mencionado”. También se debe considerar punible la introducción del miembro viril a la boca de la víctima Salinas (2013). Según los investigadores McElvaney y Culhane (2017), se debe analizar la experiencia de revelación informal de abuso sexual infantil. Porque muchas víctimas de violación infantil no denuncian la verdad, y se ha observado que son los varones que pasaron por abuso sexual de niños quienes denuncian el abuso de la manera más difícil. De Brouwer (2017) los conflictos contemporáneos han dejado en claro que las víctimas de la violencia necesitan reparación durante y después de la violencia sexual, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra, y deben recibir una respuesta inmediata.

De los casos de jóvenes, la violencia sexual es uno de los mayores problemas de salud pública a nivel internacional, y los casos que se conocen hoy se encuentran entre las denuncias presentadas, sin embargo, se sabe que existe un porcentaje significativo de los casos que sus víctimas no reportan debido a factores diferentes. Bourgeois (2018) El análisis de estos casos reveló que la violencia sexual se asoció con cambios emocionales en las víctimas, y es lamentable saber que en unos casos la violencia sexual fue aceptada y normalizada dentro de un grupo social Aguilar y Salcedo (2018). Según Mathews y Collin (2019), el tema del abuso sexual infantil ha sido abordado por autoridades políticas y grandes investigadores desde la década del 1970. La restricción de la libertad sexual conduce a la humillación, atenta contra la dignidad de la víctima, viola las libertades humanas y la moral, puede tener consecuencias permanentes e incluso fatales para la víctima. Trenevski (2017)

La OMS, en su informe, señaló que cualquier comportamiento que afecte la

libertad sexual; escuchados como insinuaciones, intentos de coaccionar a la persona para que tenga relaciones sexuales, o cualquier referencia al uso comercial o sexual, independientemente de que la víctima sea rechazada. A partir de esta amplia definición de OMS, podemos citar que la violación sexual es todo acto violento dirigido a cometer dicho delito contra la libertad sexual, lo cual se realiza en contra de su voluntad. Según Arias (2017) la reparación violación de los derechos humanos no es sólo con el propósito de reafirmar el orden jurídico internacional, sino también para restaurar la dignidad humana, y por la misma razón, debe ser adecuada, completa y sólida en el entero.

Figuroa (2012) menciona que la violación de algunos derechos legales con o sin limitación permite a una persona ejercer o desarrollar libremente su sexualidad. Son:

- a) Delitos contra la libertad sexual: Implicar la libertad de una persona para disponer de su cuerpo y defenderse de ciertos tipos de agresión sexual. En el caso de Perú, la violación a la libertad sexual se encuentra plasmada en el Título IV, artículo 170° del Código Penal, y establece que todo aquel que priva a una persona de su libertad y obliga a practicar sexo vaginal, anal u oral Pasi3n por las leyes (2020).
- b) Violaci3n a menores de edad: Se trata de la ruptura del adecuado desarrollo y evoluci3n de la sexualidad de menores, es decir, de estas personas que a3n no han alcanzado la edad adulta. En cuanto al sexo por lo tanto ni siquiera pueden disfrutarlo Figuroa (2012). Por esta raz3n, cuando hay violaciones compensatorias sexuales, es m3s probable que los perpetradores se presenten como las v3ctimas.

Posteriormente, como segunda categor3a se tiene la reparaci3n civil seg3n Poma (2013), se trata de un efecto legal que se impone con la pena de da3os ocasionados por el mencionado delito, y su reclamo se realiza como parte de la indemnizaci3n por el bienestar de la v3ctima. Existe una alianza formada a partir del derecho penal y civil, mediante la implementaci3n de reparaciones civiles con el objetivo de restablecer la paz y as3 reparar los da3os causados a las v3ctimas de la violencia. Banchio (2019) los ordenamientos jur3dicos generalmente protegen los derechos inalienables de las personas, inherentes a ellas, o protegen expl3citamente su libertad.

Cabe mencionar a Gálvez (2016) que la reparación civil está directamente relacionada a la responsabilidad civil de quien ha infringido un bien jurídico protegido en este caso la libertad sexual de la víctima, la misma que hace surgir una pretensión de ver reparado el daño sufrido es decir la responsabilidad civil imputa a la persona que cometió dicho delito y simultáneamente se sigue el derecho del afectado a ser retribuido con una reparación civil. Richards (2018) recomienda realizar más investigaciones sobre cuestiones de preferencia sexual para niños y adolescentes. Asimismo, Bartlett (2018) las agresiones sexuales en infantes y jóvenes que pueden complicar futuros traumas.

Según Gonzales y Moreto (2019) en su tesis “La reparación del daño a las víctimas de violación sexual: Distrito judicial de La Libertad” afirman que la persona puede sufrir daños psicológicos, honor, reputación y otros bienes secundarios. En estos casos no se podrían considerar daños pecuniarios, por lo que el legislador peruano dispuso debidamente en el CC para la protección de daños invisibles. El maltrato infantil se asocia con un mayor riesgo de trastornos mentales en los hombres. Se observaron mayores efectos para muchos trastornos psiquiátricos e intentos de suicidio en hombres que experimentaron CSA con o sin otros tipos de abuso infantil que en aquellos que no se sometieron a CSA. Turner (2017)

En lo que se conceptualiza en restitución civil, se marcan tres artículos para la reparación cuántica, pero en este caso hablaremos de la que es relevante para la investigación: a) Daño moral: Según Rivera (2019), la indemnización civil por daños y perjuicios se establece en él, para el tipo de consuelo que es el causante del sufrimiento como consecuencia del daño ocasionado, relacionado con la existencia de reparaciones y reduciendo así el impacto negativo por los daños ocasionados. Según los investigadores Meinck, Cluver y Boyes (2015), se verificaron delitos de violación de un menor por motivos familiares y causas comunitarias, es decir, factores que facilitaron delitos sexuales a los agresores cometer este delito.

A nuestro análisis, el daño mental está dependiendo de la edad del agraviado, de quien es su agresor, de las circunstancias que antecedieron al hecho; tales realidades afectan en mayor o menor proporción psicológicamente al sujeto pasivo, que en este caso sería la persona sobre quien se ha cometido el delito de



violación sexual, por ejemplo nuestro trabajo de investigación está basado en el crimen violento de un padre a su menor hija de (14) años de edad, situación que aumenta la gravedad del daño moral, ya que por la naturaleza del parentesco o vínculo familiar resulta ser traumático para la víctima; pues tiene que soportar el peso de saber que su padre quien cometió el delito en mención, difícilmente podrá evitar superar un problema de esa naturaleza. Es por eso que afirmamos específicamente en este caso la importancia de un tratamiento psicológico y que la víctima sea aislada de su agresor por otro lado la indemnización por el daño moral se debe calcular proporcionalmente a la gravedad del hecho teniendo en consideración el vínculo familiar y la minoría de edad de la víctima.

Asimismo cabe señalar que el daño moral es una situación especial en la que el administrador de justicia tendría que utilizar más que la jurisprudencia y la doctrina del derecho, su criterio en favor de la víctima; teniendo en consideración que el expediente en el que se basa el presente trabajo, es evidente que el violador calculo que la víctima cumpla los (14) años de edad para realizar dicho delito, consecuentemente concluimos que dicho acto estaba siendo planificado para en una supuesta denuncia no ser condenado con los artículos (173 y 173-A) del CPP, que le correspondería la cadena perpetua por consiguiente el daño moral es incalculable económicamente por tratarse de un padre que viola a la víctima que en este caso es su hija, por lo tanto para evitar en parte este daño moral, sería necesario la cadena perpetua ya que nos encontramos en una situación de honor, dignidad de una menor de (14) años, es muy distinto, por ejemplo, cuando una persona está involucrada en un accidente automovilístico y se prueba la culpabilidad de otra persona, la primera persona tiene derecho a daños consecuentes, lo que significa que tiene derecho a una compensación total. Derecho positivo (2020). Es necesario mencionar los factores para establecer la responsabilidad civil de los cuales, según Gonzales y Moreto (2019) son: a) Conducta indebida: Es un acto que va en contra del estatuto, el cual dice que es ilegal e incurre en responsabilidad. Por esta razón, una demanda civil puede presentarse en el contexto de un proceso penal. b) Daño causado: es fundamental para establecer la restitución civil, y su ausencia puede resultar en responsabilidad penal pero no civil. c) Causalidad: Entre el perpetrador y el daño causado, el sistema judicial debe basarse en dos teorías: la teoría de la equivalencia de las condiciones y la teoría de la causa proporcional, la primera

teoría es consistente a la responsabilidad civil contractual y la segunda la responsabilidad civil extracontractual. El Código Civil Peruano se basa en la teoría de la causa inmediata para establecer la responsabilidad civil contractual. Así, el artículo prevé la indemnización de las consecuencias del daño causado, a las personas y/o lucro cesante, cuando exista una relación causal entre la falta y el daño causado. d) Factores relacionados: Se detallan los criterios que imponen para la Responsabilidad Civil, es decir que cuando se busca un vínculo causal, el daño causado a la víctima puede ser probado con evidencia fidedigna y luego deberá pagar una indemnización. Así lo define el CCP, articulado 1969 °, que señala claramente que el causante del daño debe indemnizar al lesionado. Wekerle, Goldstein, Tanaka y Tonmyr (2017) se comprobó que agresores sexuales son predominantemente hombres, porque están empeñados en correr riesgos, más que mujeres agresoras sexuales.

Por su lado, Martínez (2020), señaló que debido a que no existe un mecanismo adecuado en el sistema penal para evaluar el monto de la indemnización a favor de las menores víctimas de este delito, los jueces otorgan un monto que no es significativo, utilizando criterios distintos a la indemnización, recurriendo al 92 del CP se debe resolver el caso con indemnización, en el sentido de que la indemnización económica para la víctima también tiene como finalidad sancionar al agresor. En este sentido, cuando se habla de los motivos de las sentencias en esta pregunta, que los jueces no valoran si el daño sufrido por la víctima como es alteración mental, trastorno de estrés, cambio de proyecto de vida social de la víctima, que no son reclamos que el fiscal pueda impugnar.

Teniendo en cuenta las citas y teorías relacionadas al tema de investigación, procederemos a definir **enfoques conceptuales** del proyecto de investigación. Podemos empezar por definir el **delito de violación sexual** que viene a ser la realización de actos sexuales mediante violencia o intimidación, por lo que lo que se castiga no es el coito, sino el uso de estos medios; los **medios probatorios** vienen a ser las pruebas que se presentan durante un proceso con la finalidad de acreditar y generar certeza al juez durante este, la **violencia psicológica** es parte de la afectación que ocasiona el hecho de violentar sexualmente a una persona, produciendo asimismo un menoscabo. Cuando hablamos de **reparación civil** nos referimos a un monto resarcitorio el cual solventará parte del **daño moral** que

ocasiono el delito y para esto debemos tener en cuenta cual es la **motivación** que tiene el juez al establecer dicha reparación en estos casos.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

En la investigación se consideró el enfoque cualitativo, ya que afecta al fenómeno y las condiciones que preceden a los eventos presentados por los tipos de eventos que se relacionan con la ocurrencia de un sujeto, en el sentido de que al respecto, el origen de la teoría se deriva de la resultados de los primeros investigadores en dar a luz un sentido de la ciencia y la filosofía, así como aplicar el razonamiento lógico, a la observación y la investigación fundamental para alcanzar el nivel de desarrollo: exploratorio, descriptivo y explicativo Ñaupás (2018). Como investigadores, se recopiló información relevante para el estado actual del problema, y también se analizó la información de la investigación para encontrar una solución para nuestro problema.

La investigación se enfocó en la investigación básica, porque se orientó en la dirección de la educación con ciertos mecanismos pedagógicos para el desarrollo de ciertos procesos, es decir, la formación básica y la formación educativa Goswami (2015). Se optó por un diseño fenomenológico, que se enfocó en estudiar la realidad de un evento, a partir de la percepción de los individuos Fuster (2019).

El nivel descriptivo buscó unas características de grupos o procesos, donde se requirieron análisis donde permite recolectar información de categorías, mientras que en el nivel de correlación buscó relaciones que tienen las categorías, evaluadas por hasta estudios, ambos están relacionados. El diseño de la investigación fue de enfoque cualitativo en base que se obtiene el planteamiento del problema del cual se generaron los supuestos y los investigadores respondieron de manera concreta a los objetivos Sampieri (2014).

#### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías ayudaron a delimitar el trabajo de investigación y conceptualizarlas de manera sistemática a través de subcategorías relacionadas directamente con nuestra investigación, las mismas categorías estuvieron conectadas directamente con la formulación de los problemas y objetivos de investigación mediante la matriz de categorización.

Tabla 01  
**Categorías y subcategorías**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>1. Delito de violación sexual</b>	1. Medios probatorios
	2. Violencia psicológica
<b>2. Reparación civil</b>	1. Daño moral
	2. Motivación

Fuente: Elaboración propia (2021)

### **3.3 Escenario de estudio**

Se caracterizó por ser el lugar donde se encontró el problema de investigación, el mismo que ha sido en el Segundo Juzgado Penal Liquidador – Sede Progreso de la Corte Superior de Lima, donde llamó poderosamente la atención un delito de violación sexual a una menor de edad por parte de su progenitor después de haber cumplido los (14) años de edad.

De igual manera, se llevó a cabo la recolección de datos, con los doctores especialistas en Derecho Penal en Lima y de forma especial se entrevistará a distintos abogados de Lima, en el presente estudio el instrumento fue la guía de entrevista. Además, la entrevista fue dirigida a diversos expertos en los temas planteados en este trabajo de investigación, que tiene que ver con las categorías del delito de violación sexual y reparación civil.

### **3.4 Participantes**

Los participantes que intervinieron en el trabajo de investigación fueron: doctores especialistas en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.

Tabla 02

## Participantes

<b>Especialista</b>	<b>Profesión</b>	<b>Experiencia Laboral</b>
<b>Enrique Víctor Llontop Silva</b>	Abogado	10 años de abogado
<b>Arnaldo Sánchez Ayaucan</b>	Abogado	Juez Penal
<b>Roberto Willian Puicon Salazar</b>	Abogado	Juez civil en materia familiar
<b>Wilber Carlos Cruzado Torres</b>	Abogado	5 años de abogado
<b>Tito Capcha Carillo</b>	Abogado	7 años de abogado
<b>José Mamani Mamani</b>	Abogado	Secretario judicial, 23° Juzgado Penal Liquidador
<b>Gloria Santisteban Ormeño</b>	Abogada	Defensora Pública del Ministerio de Justicia
<b>Kelly Stephany Jocelyn Reyes Mendoza</b>	Abogada	Fiscal Penal
<b>Yesenia Silvera Toro</b>	Abogada	Fiscal adjunta.
<b>Cristóbal José Paredes Remigio</b>	Abogado	Secretario judicial, 2do Juzgado Penal Liquidador

Fuente: Elaboración propia (2021)

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el estudio se aplicaron varios procedimientos confiables, siendo el adecuado para una mejor calidad y desarrollo de estudio, donde las técnicas y herramientas de recolección de datos permitieron recolectar observaciones, entrevistas a través de grabaciones, audio, imágenes, video, declaraciones para obtener información

confiable que significa convencer para confirmar esta investigación, este tipo de estudio se realizó en el mercado de información del investigador, sin embargo, para ser confiable esta recopilación de datos fue respaldada por el hecho de cumplir con el período. Por el bien del estudio, es fundamental que tengamos encuestados a nuestro modelo, experiencia, creencias, actitudes y cualidades Escudero y Cortez (2018).

En esa línea de ideas las técnicas de recopilación de datos utilizados fueron la entrevista y el análisis documental; para tal efecto se entrevistaron a expertos especializados en el tema, así como se analizaron fuentes documentales. Las herramientas de recopilación de datos fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis de fuentes. Izcara (2014) la entrevista se presentó como un proceso de comunicación para que se pueda obtener información del entrevistado. Asimismo, el análisis del documento sirvió de soporte teórico como documento intermedio.

### **3.6 Procedimiento**

En el procedimiento teórico de los objetos metodológicos de la investigación científica, se pudo inferir que se trató de una propuesta o plan de investigación con el propósito de dar respuesta al problema planteado, en este sentido, teniendo en cuenta el estudio que se encontró para el enfoque cualitativo del diseño en teoría fundamentada, además, previo a la recolección de datos, se coordinó con las autoridades judiciales del distrito judicial central de Lima, para que la información de los expedientes legales relevantes sea inherente al Poder Judicial, asimismo se revisó y analizó los procedimientos para los casos de agresión sexual a menores y su reparación civil, posteriormente se tuvo en cuenta los objetivos establecidos en el estudio, por lo tanto, apoyarnos de guía de análisis de documentos, así como en su caso, se continuó con la autorización correspondiente. Requerida para la aplicación de guía de entrevista hacia jueces, fiscales, procuradores, psicólogos, secretarios judiciales, entre otros, que abordaron su práctica judicial diaria con sus investigaciones de violación y casos civiles.

### **3.7 Rigor científico**

La importancia de la investigación se encontró ante una competencia para la actualización de conocimiento académico y aprendizaje mediante métodos de investigación, con ello se determinó la novedad de una disciplina o un tema específico, sirvió como una herramienta donde los estudiantes han potenciado la

capacidad del investigador para desarrollarse eficazmente tanto personal, académica y profesionalmente, por lo que fue necesario la supervisión de un experto para sacar a relucir el rigor científico en relación con su labor académica Fernández y Baptista (2014).

Por lo tanto, en el trabajo los metodólogos le dieron rigor científico a nuestra herramienta de recolección de datos, específicamente la guía de entrevistas y la ficha de análisis de fuentes documentales, porque se cumplieron con nuestras metas.

Tabla 03

**Validación de Instrumentos**

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b>		
<b>(Guía de Entrevista)</b>		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Mgtr. Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
Fernandez Medina Jubenal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
La Torre Guerrero, Ángel Fernando	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
<b>PROMEDIO</b>	<b>95%</b>	

Fuente: Elaboración propia (2021)

**3.8 Método de análisis de datos**

La información recopilada se verificó transformándola y extrayendo un resumen relacionado con el tema que se estudió, también tuvieron respuestas para los encuestados donde formaron conceptos y aclararon enfoques de importancia crítica. Por otro lado, cuando se realizó el análisis de información, se dio una opinión al inicio de la investigación para que el lector supiera específicamente hacia dónde quiso ir el investigador. Báez y Pérez (2014).

Para ser justos, se utilizó una variedad de sistemas de recopilación y análisis de información, con el objetivo de beneficiar a los estudiantes y al público, también



fue inductivo porque se construyó sobre la base de fuentes, se preguntaron muchos investigadores por utilidad en su trabajo, por eso en las ciencias sociales, reconocen el uso de las condiciones de evaluación que surgen en la recopilación y análisis de los de datos, por eso los estudiantes utilizaron el método cualitativo, para construir la teoría fundamentada.

Según Sánchez, el método utilizado fue el inductivo, definido como un método de conocimiento, desde proposiciones específicas, a proposiciones generales, según las cuales se pasará de algo especial a algo que es general por teorías. El proceso extrajo leyes o conclusiones universales que se relacionaron y explicaron el fenómeno de acuerdo con los resultados de la investigación del estudio de situaciones específicas. (p. 91)

### **3.9 Aspectos éticos**

La actual investigación se rigió por principios éticos y morales, ya que su contenido le pertenece a los autores, y se basaron en la recopilación de información de diversas fuentes y casos de la actualidad en el sistema de gestión judicial, por lo tanto, se mantuvo el respeto a los derechos de propiedad intelectual, el respeto a la autoría de trabajos anteriores como valiosos referentes en este estudio, para la correcta citación y aplicación de estos recursos bibliográficos se cumplieron los estándares internacionales APA, además de respetar la integración de la política y factores así como las ideologías de cada persona.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este punto se describen los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental. En tal sentido iniciamos exponiendo los hallazgos encontrados en la guía de entrevista respecto al objetivo general: **analizar de qué forma en los delitos de violación sexual en menores de edad, se otorga el monto para la reparación civil**, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

Pregunta 1: de acuerdo a su experiencia diga Ud. ¿de qué forma en el delito de violación sexual en menores de edad, se otorga el monto para la reparación civil en Lima Cercado, 2021?

Pregunta 2: en su opinión, ¿por qué en el delito de violación sexual en menores de edad mayormente es perpetrado por personas del entorno familiar?

Pregunta 3: diga Ud. ¿bajo qué criterios se establece el monto de la reparación civil en los delitos de violación sexual?

En relación a la primera pregunta, Sánchez, Llontop, Cruzado, Silvera, Reyes, Santisteban, Mamani, Puicon, Paredes y Capcha (2022), señalaron que en relación a la indemnización son muchas veces cantidades irrisorias, se va a otorgar conforme el articulado 93° del CP en este caso en específico se va a valorar el grado de afectación ocasionado al menor agraviado como responsabilidad civil es lo que indica el Juez del hecho generado, el daño mental, psicológico, lucro cesante y daño a la persona; como ha de repercutir este suceso en su vida futura y que ello permita reparar el daño causado a la víctima; también es una relación de causa y efecto, factores que influyen, daño causado y mala conducta.

Respecto a la segunda pregunta, Sánchez, Silvera, Reyes, Santisteban, Mamani y Paredes (2022) señalaron que se debe al abuso de confianza que se tiene dentro del entorno familiar, lo cual permite que los agresores sexuales que se encuentran dentro de la misma, tenga mucha más facilidad de llegar a su víctima y cometer estos actos deplorables en contra de los niños que son los más vulnerables a razón de su edad y grado de dependencia, muchas veces son los tíos, primos, abuelos o parientes cercanos. Sin Embargo, Llontop y Cruzado

(2022) señalaron que los factores de riesgo de desprotección familiar, sobrevivencia en los hogares de las víctimas por penuria económica, desintegración familiar, presencia de machismo, incomunicación en el ámbito familiar, generándose así las condiciones para que dicho acto contra la reparación sexual se ejecute en la tortura de un menor. No obstante, Puicon y Capcha (2022) señalaron que muchas veces esto se da por problemas psicológicos que pueden tener estos familiares, falta de valores familiares y por la poca educación que suelen tener.

Finalmente, en relación a la tercera pregunta, Sánchez, Llontop, Silvera, Cruzado, Reyes, Santisteban, Mamani, Puicon, Paredes y Capcha (2022) señalaron que el criterio para determinar el monto de reparación civil a imponerse son los mencionados en el articulado 93° del CP son criterios subjetivos y objetivos, es decir cuantificar el daño y lucro cesante es en base a la cuantificación de lo que se deja de percibir como consecuencia de la agresión que ha sufrido el menor de edad, asimismo, se tiene que verificar los daños patrimoniales, el lucro cesante, daño emergente, daño a la proyección de su vida, el principio de proporcionalidad y daño familiar que el delito de agresión sexual es un acto abominable por quien lo comete no es menos cierto que, este ya es sancionado con una pena en específico por ende, lo que se ha determinar es la indemnización que correspondería a la víctima puesto que, no es menos cierto que éste acto ha dejado un episodio indeleble en su vida del menor y todo su núcleo familiar; dichos criterios deben ser motivados fehacientemente con los medios probatorios actuados.

Por otro lado, de los hallazgos encontrados en la guía de entrevista respecto al objetivo específico 1: **establecer de qué manera se determina el daño moral, en el delito de violación sexual en menores de edad**, para tal efecto, se plantearon las preguntas que se muestran a continuación:

Pregunta 4: en su opinión, ¿de qué manera se determina el daño moral, en el delito de violación sexual en menores de edad?

Pregunta 5: diga Ud. ¿cómo se puede cuantificar el daño moral en el delito de violación sexual en menores de edad?

Pregunta 6: de acuerdo a su experiencia, ¿cómo se determina la violencia psicológica en las víctimas de violación sexual en menores de edad?

En relación a la cuarta pregunta, Sánchez, Llontop, Cruzado, Santisteban, Mamani, y Paredes (2022) señalaron que el daño mental viene a ser la aflicción, el dolor o sufrimiento que se ha ocasionado la víctima de agresión no queda duda alguna que, se ha generado un grave daño a la víctima quien se ha visto vulnerada en su indemnidad sexual y que ello tendrá repercusión en su vida futura ya que, es un episodio traumático en su vida y se tiene que ponderar todo ello al momento de sostener el daño moral ocasionado a la víctima, esto circunscrito en los daños extrapatrimoniales, es posible darse por acreditado a través de una evaluación psicológica emitida por el médico legista; no obstante, es de precisar que, por su connotación presenta dificultades para su probanza, pues como este repercute en la esfera íntima de la persona afectada - subjetivo - porque las personas no expresan sus sentimientos o emociones de la misma manera. Además, en algunos casos, se puede forzar un dolor intenso sin ningún cambio en la salud o la apariencia del sujeto, la misma Corte Suprema, a través de la casación N° 1594-2014 - Lambayeque, nos dimos cuenta de que estábamos resolviendo un problema complejo que era difícil de probar. Sin embargo, Silvera, Reyes, Puicon y Capcha (2022) señalaron que el daño mental significa una disminución de la utilidad que el dinero no puede compensar, ya que para la víctima su proyecto de vida en términos de daño psicológico nunca volverá a ser como antes de haber sufrido esta violación traumática para la víctima. No hay compensación o daño mental en caso de condenado a pagar el costo del tratamiento psicológico, médico y farmacológico; porque, si bien la terapia logra restaurar el psiquismo de la víctima, ésta no es indiferente ante el sufrimiento.

Respecto a la quinta pregunta, Llontop, Silvera, Reyes, Santisteban, Puicon y Paredes (2022) señalaron que para cuantificar el daño moral en el delito de violación sexual en menor de edad tendría que ser bajo los siguientes criterios: Determinar la intensidad de la perturbación en que se encuentra el menor afectado por el delito de violación sexual, se tiene que tener en cuenta la edad de la víctima, valorar como ocurrieron los hechos, y cuál era el vínculo afectivo que existía entre la víctima y su agresor, todo ello sería meritudo para determinar el quantum económico de la reparación civil, su desarrollo en su vida futura ya que se debe tomar en cuenta ello a efectos de indemnizar a la víctima y que con ello este episodio de su vida no le impida desarrollarse como persona dentro de su entorno social si por estos hechos tendrá que recibir ayuda profesional, o tendrá

que tomar medicamentos para la ansiedad o si quedó embarazada. Sin embargo, Sánchez, Cruzado, Mamani y Capcha (2022) señalaron que es incuantificable la idea de la indemnización por el daño moral a la agraviada de una menor, es más un reconocimiento simbólico del acto de injusticia más que una compensación por el daño acarreado a la menor dejándole con secuelas graves para el resto de su existencia en la sociedad.

Finalmente, en relación a la sexta pregunta, Sánchez, Llontop, Cruzado, Silvera, Reyes, Santisteban, Mamani, Puicon, Paredes y Capcha (2022) señalaron que se determina teniendo en cuenta lo que dice la menor en la Entrevista Única de Cámara Gesell, con el resultado de la pericia psicológica a la que es sometido el menor afectado, y con el relato de brindan los familiares más cercanos de la víctima, ello en el extremo del comportamiento que tiene el menor en el desarrollo de su día a día luego de la agresión sufrida, esta entrevista es muy importante tanto para el proceso de investigación, así como para evaluar el daño causado que da como resultado que el profesional dicte cuantas terapias necesita la menor para estabilizar en lo que se pueda a la víctima, así como una evaluación psicológica realizada por un especialista, es subjetivo, y el daño repercute en el fuero interno de la persona, el especialista en base a la experticia y conocimiento respecto al tema o pericia psiquiátrica.

Continuando, de los hallazgos encontrados en la guía de entrevista respecto al objetivo específico 2: **establecer de qué manera se determina la motivación, en el delito de violación sexual en menores de edad**, para tal efecto, se formularon las siguientes preguntas:

Pregunta 7: diga Ud. ¿de qué manera se determina la motivación, en el delito de violación sexual en menores de edad?

Pregunta 8: en su opinión, ¿cómo debe ser la motivación de las sentencias judiciales en los delitos de violación sexual?

Pregunta 9: de acuerdo a su experiencia, ¿qué medios probatorios deben ser decisivos para establecer la condena por delitos de agresión en menores de edad?

En relación a la séptima pregunta, Sánchez, Llontop, Cruzado, Silvera, Reyes, Santisteban, Mamani, Puicon, Paredes y Capcha (2022) señalaron que la motivación que realiza un magistrado en la resolución de una controversia

obedece a un proceso intelectual sobre el caso en concreto a pronunciarse, en el delito de agresión la motivación dependerá estrictamente de los medios de prueba presentados, en el caso del modelo antiguo, presentados a lo largo de la instrucción, en el caso del modelo vigente, producidos en la etapa probatoria del juicio oral, así como también se tomara en cuenta la circunstancias que infieran o hallan determinado al agente a cometer el hecho, ejemplos de error prohibido o malentendido cultural condicionado, e incluso alteraciones psíquicas de la percepción del agente al momento del hecho, esto determinará la motivación y consecuente la sanción a imponerse, basados en específico a las pruebas objetivas recabadas durante el proceso para lo cual el Juez basado en su criterio de razonabilidad, proporcionalidad e interpretación de las mismas con un grado de certeza determinará la responsabilidad del autor en el hecho imputado en su contra e impondrá la sanción con la valoración de las pruebas, pues son éstas las que dan certeza de que se cometió el delito, es por ello que es necesario que se practiquen ya sea preliminarmente o dentro del proceso.

Respecto a la octava pregunta, Sánchez, Llontop, Cruzado, Silvera, Reyes, Santisteban, Mamani, Puicon, Paredes y Capcha (2022) señalaron que un principio constitucional es obtener una resolución debidamente motivada en hecho y derecho, desde esa perspectiva toda resolución judicial tiene que cumplir con ese requisito constitucional, más aun si el máximo interprete de la constitución TC, en numerosas sentencias señaló que toda resolución judicial debería ser debidamente motivada, siendo ello así, los magistrados deben explicar nítidamente el razonamiento lógico que los conllevo a determinar porque una persona es culpable o no del delito imputado, razonamiento que debe estar sostenido en elementos probatorios que conforman la investigación están las pruebas periciales y/o certificados medios legales no solo debe valorarse los exámenes médico legal y cámara Gesell sino además los exámenes psicológicos, psiquiátricos al agresor y a la víctima por tanto hacer lo contrario significaría vulnerar la regularidad procesal en cuanto a la fundamentación de las decisiones judiciales.

Finalmente, en relación a la novena pregunta, Sánchez, Llontop, Cruzado, Silvera, Reyes, Santisteban, Mamani, Puicon, Paredes y Capcha (2022) señalaron que el juez al momento de imponer la sanción correspondiente debe valorar, atendiendo a la gravedad de este tipo de delitos, todos los medios probatorios que deben ser

decisivos serían todos los que conformen una investigación, los cuales deber ser valorados internamente por el magistrado, para luego plasmar su razonamiento lógico en la sentencia, sin embargo, unos elementos necesarios para determinar responsabilidad en el investigado serían los siguientes: pericia psicológica practicada a la menor, pericia psicológica y de perfil sexual practicada al investigado, pericia de alienación parental practicada a la menor afectada, declaraciones de los posibles testigos directos o de referencia de los hechos investigados, el certificado de reconocimiento médico legal practicado al menor afectado y entrevista única de cámara Gesell donde se valora la espontaneidad e uniformidad del relato efectuado por el menor agraviado, el certificado médico de integridad sexual practicada a la víctima y la fecha de realización del mismo que con ello permite determinar con un grado de certeza de la comisión del hecho de agresión sexual cometido y como en este tipo de delitos se suscitan prácticamente en su mayoría en el ámbito víctima y agresor es pertinente realizar la valoración conforme al Acuerdo Plenario 02-2005 que establece criterios en específico y que son importantes para determinar este tipo de hechos por el ámbito en que se realizan; así como otros medios probatorios que puedan ayudar a resolver el caso.

Por otro lado, respecto a los resultados de los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental, en lo que corresponde al objetivo general: **analizar de qué forma en los delitos de violación sexual en menores de edad, se otorga el monto para la reparación civil**, para tal efecto se analizó la Sentencia del Exp. N° 03870-2016-0-1801-JR-PE-02 en la cual se señaló que para determinar la indemnización se tendrá en conocimiento la cuantía del daño causado al sujeto pasivo, estimando un nivel razonable y proporcional de indemnización a favor de esa persona de acuerdo con lo estipulado en el articulado 93 del CP, que comprende la restitución de los bienes, o en todo caso, el pago de su valor y la reparación del daño sufrido. Por ello, la reparación civil se otorga analizando el daño causado al agraviado, con lo que se intenta reparar el daño y perjuicio que produjo el delito.

Por otro lado, respecto a los resultados de los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental, en lo que corresponde al objetivo específico 1: **establecer de qué manera se determina el daño moral, en el delito de violación sexual en menores de edad**, para tal efecto se

analizaron los articulados del CPP y CC en el cual se señaló que la reparación civil se establece dentro de un marco determinado para cada caso. En las citadas disposiciones del CPP, la parte agraviada se obliga a realizar los trámites burocráticos para convertirse en sujeto civil, pero no propone un mecanismo para garantizar la reparación por los daños causados. Bajo el observamos que no se puede verificar la cantidad de la indemnización, el juez lo corregirá teniendo en cuenta la equidad y calificará el daño causado. En los casos en que la obligación de indemnizar se cause fuera del contrato conforme al artículo 1969 por daños causados por voluntad o negligencia, subsiste la obligación de indemnizar. Asimismo, en su artículo de 1984, precisó que la referida indemnización debe establecerse de acuerdo con la magnitud del daño y el daño causado también a la familia. Porque el grupo familiar también se ve afectado por el daño que se le haya podido hacer a la víctima, pero también de manera indirecta. El juicio del juez y los criterios aplicados deben basarse en estos hechos, ya que la capacidad económica del agente no se tiene en cuenta para determinar el nivel de daños civiles. En efecto, el artículo de 1969 del CC exime a la agraviada de la necesidad de probar los actos de dolo o culpa del autor, pero no la exime de exigir la prueba del nexo de causalidad entre lo ocurrido y el daño generado. Por ello, en el CC ajustado a través de las secciones 1332, 1969, 1984, que la solicitud coincide con normas para los casos en que la compensación civil corresponde al respeto de ciertos principios que cautelen y resguarden según su participación física, psicólogo y moral.

Por otro lado, respecto a los resultados de los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental, en lo que corresponde al objetivo específico 2: **establecer de qué manera se determina la motivación, en el delito de violación sexual en menores de edad**, para tal efecto se analizó la casación N° 1211-2017 Ica, en la cual cabe aclarar que los delitos de agresión sexual muchas veces se cometen a escondidas, en la clandestinidad o en secreto, ya que se cometen en un ámbito privado, sin la presencia de testigos, por lo que únicamente se levantaron como prueba los testimonios de la agraviada, con contenido censurable suficiente para menoscabar la presunción de inocencia del imputado, pero siempre que cumpla con los requisitos de consistencia, persistencia, solidez y no subjetividad y el derecho a un juicio con imparcialidad garantías adecuadas de incumplimiento.



**En este apartado describimos la Discusión de Resultados** mediante la aplicación del método de triangulación en relación a los resultados encontrados en las herramientas de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental con los resultados encontrados en el contexto de investigación o trabajos previos y corrientes teóricas relacionadas con el tema de estudio.

Por un lado, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista respecto al objetivo general, la mayoría de los entrevistados señalan que la cantidad de indemnización son muchas veces cantidades irrisorias, se va a otorgar según lo señala el articulado 93° del CP en este caso en específico se va a valorar el grado de afectación ocasionado al menor agraviado como responsabilidad civil es lo que indica el Juez del hecho generado, el daño moral, el daño psicológico y daño a la persona; no obstante en minoría de los entrevistados sostienen muchas veces que esto se da por problemas psicológicos que pueden tener estos familiares, falta de valores familiares y por la poca educación que suelen tener.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental respecto al examen de la sentencia del Exp. 03870-2016-Lima los jueces señalaron que para determinar la indemnización se tendrá en consideración la cuantía del daño causado al sujeto pasivo, estimando un nivel razonable y proporcional de indemnización a favor de esa persona de acuerdo con lo señalado en el articulado 93 del CP, que comprende la restitución de los bienes, o en todo caso, el pago de su valor y la reparación del daño sufrido.

Al respecto, Alvarado y Portocarrero (2020), en su investigación a través de estas entrevistas, pudieron contemplar de que los jueces no tenían fundamento suficiente para determinar el pago de la indemnización, más allá del criterio por el cual lo hicieron, solo reaccionaban ante daños psicológicos. Asimismo, se ha constatado que la pericia psicológica, los resultados del forense y la entrevista a cámara de Gesell son los únicos medios para demostrar la magnitud del daño causado. Por otro lado, Cepeda y Ramírez (2016) sostienen que está representado por una sentencia en la que el representante legal reclama una indemnización civil por daños ocasionados a la víctima, de igual forma se encuentra sujeto al funcionamiento del sistema.

Del mismo modo, la doctrina de Martínez (2020), manifiesta que debido a que no

existe un mecanismo adecuado en el sistema penal para evaluar el monto de la indemnización a favor de las menores víctimas de este delito, los jueces otorgan un monto que no es significativo, utilizando criterios distintos a la reparación civil. En esa línea lógica Poma precisa que cuando se habla de los motivos de las sentencias en esta pregunta, que los jueces no valoran si el daño sufrido por la víctima como es alteración mental, trastorno de estrés, que no son reclamos que el fiscal pueda impugnar.

A partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, trabajos previos y las teorías de la doctrina, demostramos el **supuesto general**, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan que el monto de la reparación civil son muchas veces cantidades irrisorias, se va a otorgar como se menciona en el articulado 93° del CP en este caso en específico se va a valorar el grado de afectación ocasionado al menor agraviado como responsabilidad civil es lo que indica el Juez del hecho generado, el daño moral, el daño psicológico, lucro cesante y daño a la persona, así como, lo señala el juez particularmente como se indica en el tema de análisis del material fuente cubierto en este estudio para determinar la indemnización se tendrá en consideración la cuantía del daño causado al sujeto pasivo, estimando un nivel razonable y proporcional de indemnización a favor de esa persona, conforme señala en su doctrina Alvarado y Portocarrero (2020) pudieron contemplar de que los jueces no tenían base suficiente para determinar el pago de la indemnización, más allá del criterio por el cual lo hicieron, solo reaccionaban ante daños psicológicos, estudiado por Martínez (2020) concluyó que debido a que no existe un mecanismo adecuado en el sistema penal para evaluar el monto de la indemnización a favor de las menores víctimas de este delito, los jueces otorgan un monto que no es significativo, utilizando criterios distintos a la reparación civil

Por un lado, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista respecto al objetivo específico 1, la mayoría de los entrevistados señalan que el daño psicológico viene a ser la aflicción, el dolor o sufrimiento que se ha ocasionado la víctima de agresión sexual de menor de edad no queda duda alguna que, se ha generado un grave daño a la víctima quien se ha visto vulnerada en su indemnidad sexual y que ello tendrá repercusión en su vida futura ya que, es un episodio traumático en su vida y se tiene que ponderar todo ello al momento de sostener el daño moral ocasionado a

la víctima, esto circunscrito en los daños extrapatrimoniales; no obstante en minoría de los entrevistados sostienen muchas veces que es un reconocimiento simbólico del acto de injusticia más que una compensación por el daño sufrido a la menor dejándole con secuelas graves para el resto de su existencia en la sociedad.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis del CPP y supletorio del CC se difiere que la reparación civil se establece dentro de un marco determinado para cada caso. En las citadas disposiciones del CPP, la parte agraviada se obliga a realizar los trámites burocráticos para convertirse en sujeto civil, pero no propone un mecanismo para garantizar la reparación por los daños causados. Bajo el observamos que no se puede verificar la cuantía para la reparación civil, el juez lo corregirá teniendo en cuenta la equidad y calificará el daño causado. En los casos en que la obligación de indemnizar se cause fuera del contrato conforme al artículo 1969 por daños causados por voluntad o negligencia, subsiste la obligación de indemnizar.

Al respecto, Ordinola (2016), en su investigación se encontraron en el hecho de que en el proceso penal el reclamo fue nulo, por diversas razones, o porque el condenado no tenía suficientes medios económicos con que pueden garantizar el cumplimiento de demandas civiles para las víctimas, teniendo en cuenta la labor del Poder Judicial, en materia penal, para establecer y justificar la sentencia dictada contra el imputado, pero casi nunca reparar el daño sufrido por el agraviado imponiendo un monto de reparación por daños civiles. Por otro lado, Patricia (2019) sostiene que a pesar de haber estudiado una serie de herramientas a nivel internacional para proteger a las víctimas de violencia sexual y que habían aumentado debido a otros factores socioeconómicos y socioculturales.

Del mismo modo, la doctrina de Gonzalo y Moreto (2019), manifiesta que el daño causado a la víctima puede ser probado con evidencia fidedigna y luego deberá pagar una indemnización. Así lo define el CCP, articulado 1969, que menciona claramente que el causante del daño debe indemnizar al lesionado. En esa línea lógica Derecho positivo precisa que el daño moral es una situación especial en la que el administrador de justicia tendría que utilizar más que la jurisprudencia y la doctrina del derecho, su criterio en favor de la víctima.

A partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos,

así como de los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias, demostramos el **supuesto específico 1**, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan que el daño moral viene a ser la aflicción, el dolor o sufrimiento que se ha ocasionado por violación de menor de edad no queda duda alguna que, se ha generado un grave daño a la víctima quien se ha visto vulnerada en su en su indemnidad sexual y que ello tendrá repercusión en su vida futura, así como, lo señalan las citadas disposiciones del CPP, la parte agraviada se obliga a realizar los trámites burocráticos para convertirse en sujeto civil, pero no propone un mecanismo para garantizar la reparación por los daños causados, conforme señala en su doctrina Ordinola (2016) que en el proceso penal el reclamo fue nulo, por diversas razones, o porque el condenado no tenía suficientes medios económicos con que pueden garantizar el cumplimiento de demandas civiles para las víctimas, teniendo en cuenta la labor del Poder Judicial, en materia penal, para establecer y justificar la sentencia dictada contra el imputado, pero casi nunca reparar el daño sufrido por el agraviado imponiendo un monto de reparación por daños civiles, estudiado por Gonzalo y Moreto (2019) manifiestan que el daño causado a la víctima puede ser probado con evidencia fidedigna y luego deberá pagar una indemnización.

Por un lado, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista en relación al objetivo específico 2, la mayoría de los entrevistados señalan que la motivación que realiza un magistrado en la resolución de una controversia obedece a un proceso intelectual sobre el caso en concreto a pronunciarse, en el delito de agresión sexual la motivación dependerá estrictamente de los medios de prueba presentados, en el caso del modelo antiguo, presentados a lo largo de la instrucción, en el caso del modelo vigente, producidos en la etapa probatoria del juicio oral, así como también se tomara en cuenta la circunstancias que infieran o hallan determinado al agente a cometer el hecho; no obstante en minoría de los entrevistados sostienen muchas veces que no solo debe valorarse los exámenes médico legal y cámara Gesell sino además los exámenes psicológicos, psiquiátricos al agresor y a la víctima por tanto hacer lo contrario significaría vulnerar el debido proceso en su vertiente de la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Asimismo, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis de la casación N° 1211-2017 los jueces señalaron que el simple testimonio del agraviado se

considera como prueba y basta para la motivación de estos siempre y cuando se reúnan no se han vulnerado los requisitos de consistencia, persistencia, solidez e cuestionabilidad de la subjetividad, y el derecho a la adjudicación con las garantías necesarias.

Al respecto Castro (2018) en su investigación se concluyó que las causas más destacadas fueron su desconocimiento de las violaciones cometidas por los litigantes; el no cumplimiento de las condiciones por parte de la unidad de ejecución. Actualmente, la alta carga procesal no permite el escrutinio de procesos de cumplimiento, especialmente si pierden interés y se pierde la cultura de cumplimiento y requisitos de estos. Por otro lado, Fiallos y Romero (2015) sostienen que la corrección global fue un factor que al final de las sesiones del proceso penal no representó el objetivo; a esto se suma el hecho de que no existe una organización a nivel estatal dedicada a garantizar la asistencia y el respeto de las reparaciones a las víctimas, quienes, cuya marca moral es casi imposible borrar.

Del mismo modo, la doctrina de Vásquez (2016) manifiesta que este sentido, el tribunal debe decidir sobre la compensación civil, si es necesario, ordenar la restitución del bien o su valor y el monto de la compensación, y debe mostrar en el fragmento del relato del suceso los componentes y hechos que justifican la cuantía de la indemnización civil, ya que es un requisito del derecho a una declaración. En esa línea el TC precisa que los supuestos de afectación en los que está contenido la motivación del dictamen judicial, derecho constitucionalmente garantizado, los supuestos determinados son: falta de motivación o motivación clara, falta de motivación de razonamiento interno, falta de motivación extrínseca; justificación básica, motivo insuficiente, motivo intrínsecamente ilegítimo, motivo calificado.

A partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, también de los trabajos previos y las teorías relativas al tema de investigación, demostramos el **supuesto específico 2**, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan la motivación que realiza un magistrado en la resolución de una controversia obedece a un proceso intelectual sobre el caso en concreto a pronunciarse, en el delito de agresión sexual la motivación dependerá estrictamente de los medios de prueba presentados, en el caso del modelo antiguo, presentados a lo largo de la instrucción, en el caso del modelo vigente,

producidos en la etapa probatoria del juicio oral, así como, lo señalaron los jueces que el simple testimonio del agraviado se elevaría a la categoría de prueba y es bastante para la motivación de estos siempre y cuando se reúnan las condiciones de coherencia, tenaz, firme y sin duda subjetiva, y no vulnerado el derecho a la adjudicación con las garantías necesarias, conforme señala en su doctrina Castro (2018), en su investigación se concluyó que las causas más destacadas fueron su desconocimiento de las violaciones cometidas por los litigantes; el no cumplimiento de las condiciones por parte de la unidad de ejecución, estudiado por Vásquez (2016) que en la parte resolutoria de toda sentencia se aprecia el resultado legal de cometer un delito: castigo y reparación civil, esta última es probablemente la institución legal menos estudiada y menos motivada.

## **V. CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** Se concluyó que la forma en que se otorga la reparación en el abuso sexual de un menor es inadecuada; porque no justifican debidamente su condena por consiguiente el monto para indemnizar se vuelve irrisorio aduciendo los escasos ingresos del imputado al ingresar al penal; en este sentido, tenemos el punto de vista hacia la reparación civil debería darse en audiencia separada para un tratamiento diferenciado y no debería resolverse en una sola audiencia.

**SEGUNDA:** Se concluyó que la forma en la que se determina el daño en el delito de abuso sexual en menores de edad es por el daño causado, daño al proyecto de vida o los cambios severos que haya pasado el agraviado en su capacidad psíquica consecuencia de este hecho, así como el impacto emocional causado en el hecho ilícito, lo que produce sentimientos de angustia, en los casos en que no sea posible determinar completamente una cantidad, es necesario acudir a valoración justa del art. 1332 del CC, que establece que cuando subsista el daño causado y no pueda calcularse con exactitud por alguno de los medios posibles, el monto deberá ser determinado por el juez mediante justa valoración. Especialmente cuando se trata de un juicio en el que es difícil o incluso complicado establecer una cantidad justa a favor de la víctima.

**TERCERA:** Se concluyó que no existe ningún incentivo por parte de los jueces para establecer la indemnización civil a favor de las víctimas de violación, lo que en es debido en algunos casos a la falta de capacitación de los jueces o que la pretensión civil no se encuentra debidamente justificada.

## **VI.- RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Se recomienda al Congreso de la República, modificar el Art. 92 del Código Penal a fin de que la reparación civil se otorgue en audiencia separada asimismo, que se tome en consideración y no solo se actúe como prueba una evaluación psicológica, sino que se proyecte un plan de tratamiento para que las víctimas puedan ser ayudadas, recuperarse y puedan continuar con sus actividades, en consecuencia el agresor pueda dar un monto equivalente.

**SEGUNDA:** Se recomienda al Congreso de la República, modificar el Art.1332 del Código Civil para agregar un numeral donde contemple exclusivamente el daño causado por violación sexual, dando la facultad al Ministerio Público para que pueda elaborar consideraciones pertinentes correspondientes al daño moral causado a la víctima de violación, con la finalidad de incentivar a los jueces a considerar con mayor eficacia toda prueba que permita acreditar la magnitud del daño causado únicamente para la reparación civil.

**TERCERA:** Se recomienda al Ministerio de Justicia, presentar un Proyecto de Ley al Congreso de la República, agregar un numeral al artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que en los conversatorios nacionales descritos en el artículo antes mencionado, y de esta manera las sentencias sean homogéneas cuando se trata de abuso sexual de menor de edad, si por algún motivo el juez no respeta las jurisprudencias establecidas deberá ser sancionado por el órgano correspondiente. Asimismo los jueces deberán recibir capacitación permanente en particular en este caso sobre cómo determinar la reparación y la debida motivación de sus condenas dictadas en delitos de abuso sexual.



## REFERENCIAS

- Aguilar, A., y Salcedo, M. (2018) Caracterización de la violencia sexual en adolescentes de 10 a 19 años. *Colombia Médica*, 39(4), 356-363. <https://www.redalyc.org/pdf/283/28339408.pdf>
- Alvarado, S. y Portocarrero, P. (2020). "Motivación para fijar la reparación civil a las víctimas de violación sexual en la provincia de Moyobamba, 2019". [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46769?show=full>
- Abeid, M., Muganyizi, P., Olsson, P., Darj, E., & Axemo, P. (2014). Community perceptions of rape and child sexual abuse: a qualitative study in rural Tanzania. *BMC international health and human rights*, 14(1), 23.
- Arias, B. (junio, 2017), La Reparación Integral en el Proceso Penal Boliviano. *Revista Jurídica Derecho* (ISSN 2413 – 2810). Recuperado de [http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v5n6/v5n6\\_a05.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v5n6/v5n6_a05.pdf)
- Báez J.y Pérez, T. (2014), El método cualitativo de investigación desde la perspectiva de marketing: el caso de las universidades públicas de Madrid. Tesis Doctoral Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/29615/1/T35974.pdf>
- Banchio, P. (2019, 21 de noviembre) El derecho al Proyecto de Vida. La protección jurídica del Código Civil y Comercial Argentino. *Revista Argentina de Derecho Civil*, 6. [https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=60d3a47ff8e16cdf436a7675870be397&hash\\_t=b39c37796749cfc2d60cf05d5722f3](https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=60d3a47ff8e16cdf436a7675870be397&hash_t=b39c37796749cfc2d60cf05d5722f3)
- Bartlett, J. D., Griffin, J. L., Spinazzola, J., Fraser, J. G., Noroña, C. R., Bodian, R., & Barto, B. (2018). The impact of a statewide trauma-informed care initiative in child welfare on the well-being of children and youth with complex trauma. *Children and Youth Services Review*, 84, 110-117.
- Bourgeois, C., Lecomte, T., & Daigneault, I. (2018). Psychotic disorders in sexually abused youth: A prospective matched-cohort study. *Schizophrenia research*, 199, 123-127.

- Castro, G. (2018). "Causas de incumplimiento de la implementación de declaraciones civiles en el proceso de proceso penal de la provincia de Abancay" en su trabajo de investigación para optar doctor en derecho por la Universidad Nacional del altiplano-Puno, <http://repositorio.unap.edu.p>
- Cepeda, E. y Ramírez, C. (diciembre, 2016) Reparación integral de niños víctimas de los delitos sexuales en Colombia. Restricciones y posibilidades a la luz de la jurisprudencia. Revista Chilena de Derecho, 43(3). [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372016000300012](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000300012) court area of stip. International Journal of Advanced Research. 5(7), 843-848.<http://dx.doi.org/10.21474/IJAR01/4788>
- Dallos, M., Pinzón-Amado, A., Barrera, C., Mujica, Johanna A., y Meneses, Y. (2018) Impacto de la violencia sexual en la salud mental de las víctimas en Bucaramanga, Colombia. Revista Colombiana de Psiquiatría, 37(1), 56-65. <https://www.redalyc.org/pdf/806/80637105.pdf>
- De Brouwer, A. (2017). Reparation to Victims of Sexual Violence: Possibilities at the International Criminal Court and at the Trust Fund for Victims and Their Families. Leiden Journal of International Law. 20(1), 207-237. [https://www.researchgate.net/publication/231860379\\_Reparation\\_to\\_Victims\\_of\\_Sexual\\_Violence\\_Possibilities\\_at\\_the\\_International\\_Criminal\\_Court\\_and\\_at\\_the\\_Trust\\_Fund\\_for\\_Victims\\_and\\_Their\\_Families](https://www.researchgate.net/publication/231860379_Reparation_to_Victims_of_Sexual_Violence_Possibilities_at_the_International_Criminal_Court_and_at_the_Trust_Fund_for_Victims_and_Their_Families)
- Derecho positivo. (2020). El derecho positivo. <https://www.significados.com/derecho-positivo/>
- Emprendedor TES, 4(3),65-76. : <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- Escudero, C y Cortez, L. (2018), Técnicas y Métodos cualitativos para la investigación científica. Recuperado de: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-yMetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Fernández, V. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. Espíritu
- Fiallos, E. y Romero, C. (2015) La reparación integral a las víctimas de delitos sexuales con fundamento en el derecho a una vida digna. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato] Repositorio

PUCESA. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1233>

Figueroa, C. (2012) Los delitos de violencia sexual contra menores [Presentación de diapositivas]. Ministerio Público Fiscalía de la Nación. 61 [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2231\\_14\\_presentacon\\_chiclayo\\_mayo\\_2012.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2231_14_presentacon_chiclayo_mayo_2012.pdf)

Fuster, D. (abril del 2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico

Gómez Tagle López, Erick y Juárez Ríos, Estefany (2014). Sexual Criminology. IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC, VIII (34). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2932/293233779009>

Goswami, (2015), Neurociencia y Educación: ¿podemos ir de la investigación básica a su aplicación? Un posible marco de referencia desde la investigación en dyslexia. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1135755X15000184>

Propósitos y representaciones. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>

Izcara, S. (2014). Manual de investigación cualitativa. Recuperado de <https://riuat.uat.edu.mx/handle/123456789/1523>

Lavensky, S. (2020). The right to reparations for sexual and gender-based violence. [http://eprints.lse.ac.uk/110307/1/Lavenski\\_the\\_right\\_to\\_reparations\\_published.pdf](http://eprints.lse.ac.uk/110307/1/Lavenski_the_right_to_reparations_published.pdf)

Levenson, J. S., Grady, M. D., & Morin, J. W. (2019). Beyond the "Ick Factor": Counseling Non-offending Persons with Pedophilia. *Clinical Social Work Journal*, 1-9.

Martínez, M. (11 de septiembre del 2020). ¿Se puede aplicar los cuatro elementos de la reparación civil para determinar el quantum reparatorio en el proceso penal? Análisis de los delitos de violación sexual. *Pasión por el derecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/puede-aplicar-cuatro-elementosreparacion-civil-determinar-quantum-reparatorio-proceso-penal-analisisdelitos-violacion-sexual/>

Mathews, B., & Collin-Vézina, D. (2019). Child sexual abuse: Toward a conceptual

model and definition. *Trauma, Violence, & Abuse*, 20(2), 131-148.

McElvaney, R., & Culhane, M. (2017). A retrospective analysis of children's assessment reports: what helps children tell? *Child abuse review*, 26(2), 103-115.

Meinck, F., Cluver, L. D., Boyes, M. E., & Mhlongo, E. L. (2015). Risk and protective factors for physical and sexual abuse of children and adolescents in Africa: a review and implications for practice. *Trauma, Violence, & Abuse*, 16(1), 81-107.

Mejía, U., Bolaños, J. y Mejía, A. (julio-septiembre 2015) Delitos contra la libertad sexual Acta Médica Peruana, Colegio Médico del Perú Lima, Perú. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=96643852007>

Ñaupas, H, Valdivia, M, Palacios J, Romero H, 2018), Metodología de la investigación cualitativa – Cuantitativa y redacción de la tesis. Recuperado de: <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-dela-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>

Noguera, I. (2015). Violación de la libertad e indemnidad e indemnidad sexual. Lima: Editora Jurídica Grijley.

Ordinola, N. (2016). "Eficacia de la aplicación de la reparación civil en el proceso penal peruano 2015". (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Lima, Perú. <https://repositorio.ucv.edu.pe>

Patricia, G. (2019) Reparación integral en víctimas de explotación sexual. [Tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador] Repositorio digital UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19284/1/T-UCE-0013-JUR014-P.pdf>

Poma, F. (2013) La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 7 (9). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>

REDLAC (2017). Países con más violencia sexual. México. <https://jovenesredlac.org/paises-con-mas-casos-de-violencia-sexual/>

- Richards, K. (2018). Born this way? A qualitative examination of public perceptions of the causes of pedophilia and sexual offending against children. *Deviant Behavior*, 39(7),835-851.
- Rivera, S. (27 de junio del 2019). Estos son los dos tipos de daño que abarca la reparación civil (RN1487-2018, Lima Norte). *Pasión por el derecho*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/dos-tipos-danos-abarca-reparacion-civil-r-n-1487-2018-lima-norte/>
- Sablón-Cossío, N., Bermúdez del Sol, A., Pérez-Alonso, J. M., Pérez-Quintana, M. L., Cuétara-Hernández, Y., & Guerra-Iglesias, S. (2020). Guía práctico-metodológica para la investigación estudiantil de pregrado en carreras de ingeniería. *Revista Cubana de Educación Superior*.
- Salinas, R. (2013b). *Derecho Penal – Parte Especial*, (5° ed.) Lima: IUSTITIS
- Sampieri, R. (2014), *Metodología de la investigación*. Recuperado de: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística* (Primera ed.). Bussiness Support Aneth S.R.L. Recuperado el 1 de abril de 2021, de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-eninvestigacion.pdf>
- Sánchez, A. (2020, 11 de agosto). Matilde Cobena: “No tenemos un registro unificado en casos de abusos sexuales a menores de edad”. Instituto de Democracia y Derechos Humanos, PUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/64-entrevistas/matilde-cobena-no-tenemos-un-registro-unificado-en-casos-deabusos-sexuales-a-menores-de-edad/> social, 57(16), 451-503. file:///C:/Users/dell/Downloads/DialnetEIProblemaDeInvestigacionJuridica-7014404.pdf
- Tantaleán, R. (2019). El problema de investigación jurídica. *Derecho y cambio*.
- Trenevski, A. (2017). Crimes against sexual freedom and morality at the appellate. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.21474/IJAR01/4788>
- Turner, S., Taillieu, T., Cheung, K., & Afifi, T. O. (2017). The relationship between

childhood sexual abuse and mental health outcomes among males: Results from a nationally representative United States sample. *Child abuse & neglect*, 66, 64-72.

Wekerle, C., Goldstein, A. L., Tanaka, M., & Tonmyr, L. (2017). Childhood sexual abuse, sexual motives, and adolescent sexual risk-taking among males and females receiving child welfare services. *Child abuse & neglect*, 66, 101-111.



ANEXO 1

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: “El delito de violación sexual en menores de edad y su reparación civil Lima Centro 2021”

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORIAS	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
<p><b>Objetivo general:</b> Analizar de qué forma en los delitos de violación sexual en menores de edad, se otorga el monto para la reparación civil</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>1.-Establecer de qué manera se determina el daño moral, en el delito de violación sexual en menores de edad.</p> <p>2.- Establecer de qué manera se determina la motivación, en el delito de violación sexual en menores de edad.</p>	<p><b>Delito de violación sexual</b></p> <p><b>Reparación civil</b></p>	<p>Se constituye como la realización del acto sexual mediante violencia o amenaza, por lo tanto lo que se castiga no es la cópula en sí, sino el empleo de esos medios.</p> <p>Es el dinero que el juez ordena pagar para compensar los daños que se han hecho en contra del demandante al finalizar un juicio.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Medios probatorios</li><li>• Violencia psicológica</li></ul>	<p><b>TÉCNICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Entrevista</li><li>• Análisis documental</li></ul> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Guía de entrevista</li><li>• Guía de análisis documental.</li></ul>

**ANEXO 2**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

GUIA DE ENTREVISTA

**Título: “El delito de violación sexual en menores de edad y su reparación civil, Lima Centro 2021”**

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

**Objetivo general**

Analizar de qué forma en los delitos de violación sexual en menores de edad, se otorga el monto para la reparación civil

1.- **De acuerdo a su experiencia diga Ud.** ¿de qué forma en el delito de violación sexual en menores de edad, se otorga el monto para la reparación civil en Lima Cercado 2021?

.....

.....

2.- **En su opinión,** ¿por qué en el delito de violación sexual en menores de edad mayormente es perpetrado por personas del entorno familiar?

.....

.....

3.- **Diga Ud.** ¿bajo qué criterios se establece el monto de la reparación civil en los delitos de violación sexual?

.....

.....

.....

**Objetivo específico 1**

Establecer de qué manera se determina el daño moral, en el delito de violación sexual en menores de edad

4.- **En su opinión,** ¿de qué manera se determina el daño moral, en el delito



de violación sexual en menores de edad?

.....

.....

5.- **Diga Ud.** ¿cómo se puede cuantificar el daño moral en el delito de violación sexual en menores de edad?

.....

.....

6.- **De acuerdo a su experiencia,** ¿cómo se determina la violencia psicológica en las víctimas de violación sexual en menores de edad?

.....

.....

.....

**Objetivo específico 2**

Establecer de qué manera se determina la motivación, en el delito de violación sexual en menores de edad

7.- **Diga Ud.** ¿de qué manera se determina la motivación, en el delito de violación sexual en menores de edad?

.....

.....

.....

.....

8.- **En su opinión,** ¿Cómo debe ser la motivación de las sentencias judiciales en los delitos de violación sexual?

.....

.....

.....

.....

.....

9.- **De acuerdo a su experiencia,** ¿qué medios probatorios deben ser

decisivos para establecer la condena por delitos de violación sexual en menores de edad?

.....

.....

.....

.....

**FIRMA Y SELLO**

**ANEXO 2**  
**GUÍAS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título: El delito de violación sexual en menores de edad y su reparación civil,  
Lima Centro 2021.**

**Objetivo General:** Analizar de qué forma en los delitos de violación sexual en menores de edad, se otorga el monto para la reparación civil.

**Autores:** Diaz Diaz, Veder y Pérez Flores, Walther

**Fecha:** 25 de febrero del 2022

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

### ANEXO 3

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Fernández Medina Jubenal.  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Díaz Díaz Veder – Pérez Flores Walther.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

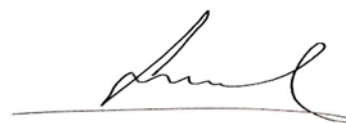
El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 27 de enero del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 09791982 Telf.: 944818535

**ANEXO 3**
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**
**I DATOS GENERALES**

1.2 Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero, Ángel Fernando.

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo.

 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Diaz Diaz Veder – Pérez Flores Walther.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

**V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%
-----

Lima, 31 de enero del 2022




---

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI N° 09961844 Telf.: 980758944

### ANEXO 3

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### II DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esaú
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Análisis de fuente Documental**
- 1.4 Autor de Instrumento: Diaz Diaz Veder – Pérez Flores Walther.

#### VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación													X
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho													X
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.													X
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis													X
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial, tiene relevancia global.													X

#### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 18 de enero del 2022



\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD Y SU REPARACIÓN CIVIL, LIMA CENTRO, 2021.", cuyos autores son DIAZ DIAZ VEDER, PEREZ FLORES WALTHER, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 11 de Abril del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VARGAS HUAMAN ESAU <b>DNI:</b> 31042328 <b>ORCID</b> 0000-0002-9591-9663	Firmado digitalmente por: VARGASHU el 16-04- 2022 14:25:25

Código documento Trilce: TRI - 0295186